

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE DEROGA, REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

A N T E C E D E N T E S

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LEGIPE).
- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz (en lo sucesivo Código Electoral).
- IV El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en adelante OPLE) , ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y

Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V** El diez de septiembre del año dos mil quince, mediante acuerdo IEV-OPLE/CG-03/2015 del Consejo General del OPLE, integró las Comisiones Permanentes y crearon e integraron las Comisiones Especiales, entre ellas, la Comisión Especial de Reglamentos; misma que quedó integrada por los siguientes Consejeros Electorales; como Presidente Iván Tenorio Hernández; integrantes; Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas. Como Secretaria Técnica, la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; así como por los diferentes partidos con registro ante la mesa del Consejo General.
- VI** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General emitió el Acuerdo IEV-OPLE/CG-19/2015, por el que aprobó el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- VII** El diez de noviembre del año dos mil quince la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015 interpuestas por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y MORENA.
- VIII** El 27 de noviembre de dos mil quince, la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso de la Unión emitió el Decreto 605 por el que se deroga, reforma y adiciona el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz.
- IX** El veintiuno de diciembre de dos mil quince, la Comisión Especial de Reglamentos, emitió el Dictamen por el que se Deroga, Reforma y Adiciona el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de

Veracruz; mismo que remitió a la Presidencia del Consejo General, para su posterior presentación del máximo órgano de dirección del OPLE.

- X** Sin embargo, el veintitrés de diciembre de dos mil quince, el Consejo General determinó retirar del orden del día el Proyecto de Acuerdo del Consejo General, por el que se Deroga, Reforma y Adiciona el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, al considerar que el análisis relativo a la propuesta de creación de algunas Unidades Técnicas debía ser más exhaustivo; una vez concluido dicho análisis, el catorce de enero de dos mil dieciséis fue sometido de nueva cuenta dicho proyecto a la consideración del Consejo General.

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LEGIPE.

- 2** La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral, y el Código; de acuerdo al Reglamento Interior del OPLE en su artículo 1, segundo párrafo.

- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código.
- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LEGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General; y en general la estructura de OPLE son órganos que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Código Electoral, deben estar en funciones permanentemente.
- 6 La reforma a la Constitución Federal y la particular del Estado de Veracruz, junto con la expedición de las leyes generales y la local en materia electoral citadas, implicaron un cambio sustancial para el sistema político mexicano, ya que con ellas se modificó la conformación legal de las autoridades electorales administrativas encargadas de la organización de las elecciones tanto a nivel federal como local; se dotó al órgano electoral federal de nuevas atribuciones respecto de las elecciones en las entidades federativas.
- 7 En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y

legalidad; así lo señalan los numerales 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 98, párrafo 1 de la LEGIPE, y, 99, segundo párrafo del Código Electoral; y en observancia a la jurisprudencia P./J. 144/2005, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y que a continuación se transcribe:

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

- 8 El Consejo General del OPLE cuenta con las atribuciones de: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; expedir los reglamentos necesarios para

el buen funcionamiento del Instituto y de sus órganos; entre otras. Así lo dispone el artículo 108, fracciones I y II del Código Electoral.

- 9** Que la Comisión Especial de Reglamentos tiene la función de revisar, analizar y dictaminar las modificaciones que en su caso procedan respecto de la normatividad interna de este organismo electoral, para su posterior presentación y aprobación por el Consejo General.
- 10** Que el Código Electoral, en su Transitorio Décimo Segundo; establece que el Consejo General del OPLE dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del Código Electoral y deberá expedir los reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en ciento ochenta días a partir de su entrada en vigor.
- 11** En razón de lo anterior, resulta necesaria la emisión de los reglamentos que garanticen el cumplimiento de los principios de la función electoral, así como definir claramente y establecer las normas que regulan la organización, funcionamiento, operación y coordinación de la estructura orgánica del OPLE, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en cumplimiento de sus fines.
- 12** Que mediante Acuerdo IEV-OPLE /CG-19/2015, de treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del OPLE, aprobó la emisión del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; sin embargo, como se indicó el Antecedente VII, el diez de noviembre del año actual la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015 interpuestas por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y MORENA.
- 13** La sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró por una parte, procedentes y parcialmente fundadas las Acciones de

Inconstitucionalidad 50/2015 y 56/2016; y por la otra, parcialmente procedentes y parcialmente fundadas las Acciones de Inconstitucionalidad 55/2015 y 58/2015; declarando en consecuencia, la nulidad, entre otros, de los artículos 101, fracción VI, inciso e) y fracción IX, inciso a); 115, fracción XVIII; 116 y 123 del Código Electoral, relativos a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y los Enlaces Administrativos como órganos que conforman la estructura del OPLE; cuyo contenido se plasmó en el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

- 14 En ese sentido, al haber sido declarados inválidos los artículos 101, fracción VI, inciso e) y fracción IX, inciso a); 115, fracción XVIII; 116 y 123, resulta procedente derogar, reformar y adicionar el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

- 15 Que la Comisión Especial de Reglamentos en base a las consideraciones enunciadas con anterioridad y en cumplimiento de sus atribuciones conferidas por el Consejo General mediante acuerdo IEV-OPLE/CG-03/2015 y los artículos; 101 fracción VIII; 108 fracción VI; 133 párrafo primero del Código Electoral, consideró pertinente aprobar el Dictamen por el cual se Deroga, Reforma y Adiciona el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. Sin embargo, el veintitrés de diciembre de dos mil quince, el Consejo General determinó retirar del orden del día el proyecto de acuerdo por el cual se aprueba la reforma a dicho reglamento al considerar que el análisis relativo a la propuesta de creación de algunas Unidades Técnicas debía ser más exhaustivo; una vez concluido dicho análisis, el catorce de enero de dos mil dieciséis fue sometido de nueva cuenta dicho proyecto a la consideración del Consejo General, en los términos siguientes:

"Se derogan los artículos: 4, párrafo 1, fracción II, letra A, inciso c), romano V) y letra B, inciso b); 27, párrafo 2, inciso n); 35, párrafo 1, incisos k) y o); 36; 42; 43; 44; 45; Artículo Quinto Transitorio; y

Artículo Sexto Transitorio; se reforman los artículos: 9, párrafo 1, inciso c); 18, párrafo 1; 27, párrafo 2, inciso f); 35, párrafo 1, inciso l); 38, párrafo 1; 40, párrafo 1, inciso i); 46, párrafo 1, inciso i); 49, párrafo 1, incisos h); 50 párrafo 1, inciso i); 52, párrafo 1, inciso d) y 58, párrafo 1, incisos b) y r) y párrafo 3; 64, párrafos 1 y 2; y Artículo Noveno Transitorio; se adicionan los artículos: 3, párrafo 1, incisos d) y q); 4, párrafo 1, fracción III, inciso g); 5, párrafo 1, inciso q); 34, párrafo 1, inciso x); 55, párrafo 1, incisos a) y h); 55 Bis 1; 62 Bis 1; 62 Bis 2; 62 Bis 3; y Artículo Décimo Transitorio; para quedar como sigue:

Artículo 3

1...

d).- Comité: Comité para la Resolución de Conflictos Laborales;

...

q).- INE: Instituto Nacional Electoral;

Artículo 4

1...

II...

A...

c)...

V... Se deroga.

B...

b)...Se deroga.

III...

g).- Unidad Técnica del Centro de Formación e Igualdad Política.

Artículo 5

....

q).- Instrumentar los sistemas, mecanismos logísticos y medios de control necesarios para la emisión y desarrollo de la convocatoria para la selección de los integrantes de los consejos distritales y municipales;

Artículo 9

1...

c).- Participar en las comisiones del Consejo, con derecho a voz, por sí o a través de quien designen, acreditándolo por única ocasión mediante oficio ante la Presidencia de la comisión correspondiente, con excepción de las comisiones de **Seguimiento al Servicio**; de Quejas y Denuncias, y de Fiscalización;

Artículo 18

1.- Los consejos municipales son los órganos desconcentrados de dirección constituidos en cada uno de los municipios en que se divide el estado; se

instalan y sesionan durante los procesos electorales en que se elija a los ediles de los ayuntamientos.

Artículo 27

...

2...

f).- Establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de las direcciones ejecutivas, con los consejos distritales y municipales;

...

n).- Se deroga.

Artículo 34

1...

x).- ***Apoyar al Consejero Presidente y a los consejeros electorales, en materia administrativa y logística, para la designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE;***

Artículo 35

1....

k).- Se deroga.

l).- Auxiliar al Secretario del Consejo en la preparación del orden del día de las sesiones y al Secretario Ejecutivo en la preparación del orden del día de las **sesiones** de la Junta;

o).- Se deroga.

Artículo 36. Se deroga.

Artículo 38

1. El Presidente del Consejo Distrital será la máxima autoridad ejecutiva en el distrito y será el responsable de la coordinación con el órgano central del OPLE, y coadyuvar con las autoridades del **INE** en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 40

1...

i).- Requerir, ***a la Dirección Ejecutiva de Administración, los recursos, bienes y servicios que permitan la debida operación del Consejo Distrital y la realización de las actividades necesarias para la organización de las elecciones locales, procurando mecanismos de transferencias bancarias, cumpliendo con las disposiciones administrativas y de control aplicables;***

Artículo 42. Se deroga.

Artículo 43. Se deroga.

Artículo 44. Se deroga.

Artículo 45. Se deroga.

Artículo 46

1...

i).- Requerir **a la Dirección Ejecutiva de Administración los recursos**, bienes y servicios que permitan la debida operación del Consejo Municipal y la realización de las actividades necesarias para la organización de las elecciones locales, **procurando mecanismos de transferencias bancarias, cumpliendo con las disposiciones administrativas y de control aplicables;**

Artículo 49

1...

h).- Formular el anteproyecto de presupuesto de la Unidad Técnica a su cargo, de acuerdo con la normatividad y criterios señalados en el numeral 2 del artículo 5 del presente Reglamento, en concordancia con un Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional y de conformidad con las medidas administrativas y de planeación que fije el Secretario Ejecutivo anualmente, para la elaboración del anteproyecto de presupuesto del **OPLE;**

Artículo 50

1...

i).- Actualizar permanentemente el portal web del OPLE, con el apoyo técnico de **la Unidad Técnica de Servicios Informáticos;**

Artículo 52

1...

d).- Proponer, de acuerdo a los lineamientos que emita el **INE**, a la Secretaría Ejecutiva las especificaciones técnicas necesarias para la instrumentación de los sistemas de la jornada electoral y de resultados electorales preliminares que permitan su oportuna difusión desde el seno del Consejo;

Artículo 55

1...

a).- **Elaborar los proyectos de orden del día, acuerdos, dictámenes, resoluciones, informes, guiones y demás documentación que serán sometidos a la consideración del Consejo;**

...

h).- **Elaborar los proyectos de actas en versión estenográfica y minutas de las sesiones así como de las reuniones de la Junta;**

Artículo 55. Bis 1.

1. La Unidad Técnica del Centro de Formación e Igualdad Política estará adscrita a la Presidencia del Consejo, además, su titular deberá ser Mujer y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Proponer a la Presidencia del Consejo, por conducto de su titular, los programas, estrategias de trabajo y presupuesto de esta Unidad conforme a las atribuciones señaladas en el presente artículo y otras disposiciones para que, una vez aprobados por la propia Presidencia del Consejo, se incorporen a la propuesta de Planeación Institucional, así como el Proyecto de Presupuesto correspondiente.**
- b) Proponer a la Presidencia del Consejo General, para su aprobación por la Junta y el Consejo, la Política Institucional en materia de igualdad de género y no discriminación para el OPLE, así como promover las actualizaciones que correspondan, de acuerdo a las necesidades institucionales.**
- c) Proponer a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, y órganos desconcentrados, la implementación de políticas, programas y proyectos de no discriminación y en materia de igualdad de género, con base en la Política Institucional.**
- d) Brindar apoyo especializado y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados, en la formulación de sus políticas, programas y proyectos para hacerlos congruentes con la Política Institucional en materia de igualdad de género y no discriminación para el OPLE.**
- e) Integrar al Sistema Institucional de Planeación, Seguimiento y Evaluación la perspectiva de género y no discriminación, en colaboración con la Unidad Técnica de Planeación.**
- f) Proponer a la Junta las medidas conducentes para institucionalizar y transversalizar la igualdad de género y no discriminación en los programas y proyectos de las distintas áreas del OPLE, para su presentación al Consejo.**
- g) Analizar los procesos institucionales y, en su caso, proponer el rediseño de los mismos propiciando que la perspectiva de género y no discriminación se integre en cualquier acción que planifique programas o proyectos, en todas las áreas y en todos los niveles.**
- h) Dar seguimiento y analizar la información que se genere acerca del desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos institucionales en materia de igualdad de género y no discriminación, para apoyar la toma oportuna de decisiones, en coordinación con la Unidad Técnica de Planeación.**
- i) Integrar, bajo la supervisión de la Presidencia, los informes trimestrales y anual, mismos que deberán presentarse a la Junta y al Consejo, respectivamente.**
- j) Asesorar a la Junta y al Consejo para la incorporación de la perspectiva de igualdad de género y no discriminación en sus Resoluciones y Acuerdos.**

- k) *Propiciar espacios laborales libres de violencia al atender las responsabilidades que correspondan del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral.*
- l) *Coordinar, bajo la supervisión de la Presidencia, la relación interinstitucional en el ámbito gubernamental, social, nacional e internacional en materia de género y no discriminación por parte del OPLE, que se requiera tanto para el fortalecimiento de la institucionalización y transversalización al interior de éste, como en la coadyuvancia que en esta materia se tenga para el Estado Mexicano;*
- m) *Divulgar al interior del OPLE la información relacionada con la perspectiva de género y no discriminación, para concientizar a las personas de la exigibilidad de sus derechos;*
- n) *Promover el desarrollo y fortalecimiento institucional;*
- o) *En caso de ser necesario, funcionar como órgano de enlace con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE;*
- p) *Promover la superación, formación y desarrollo profesional y laboral del personal;*
- q) *Generar estudios y bases de datos referentes a la democracia y temas político-electorales;*
- r) *Promover la formación y desarrollo técnico electoral de las y los veracruzanos; y*
- s) *Las demás que le confiera el respectivo manual de organización.*

Artículo 58

1...

b).- Presentar a la Secretaría su Programa Operativo Anual a fin de ser incluido anualmente en el condensado institucional que se presente a la **Junta** y sea sometido a la aprobación del Consejo;

...

r).- Llevar el registro, seguimiento y evaluación de **las declaraciones de situación patrimonial** de los servidores públicos del OPLE desde el nivel de jefe de departamento u homólogos hasta el de Consejero Presidente, en términos de los **lineamientos que al efecto se emitan;**

...

3.- El Contralor General **designará** al personal adscrito a su área.

Artículo 62 Bis 1.

1.- **El Comité estará integrado por tres Consejeros Electorales, de los cuales uno de ellos lo presidirá, así como por el Secretario Ejecutivo quien fungirá como Secretario Técnico.**

2. **El Consejo General determinará a los consejeros electorales que integrarán el Comité. La duración del encargo de los consejeros será por un periodo de tres años; entre ellos elegirán al Consejero que lo**

presidirá. La presidencia será rotativa de manera anual.

Artículo 62 Bis 2.

1. El Comité tiene como objeto recibir, investigar, instaurar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del OPLE, a excepción de los Consejeros Electorales, con motivo del incumplimiento de sus obligaciones y prohibiciones laborales, en términos de lo dispuesto en los capítulo décimo del Reglamento de las Relaciones Laborales del OPLE.

Artículo 62 Bis 3.

1. Para el ejercicio del objeto señalado en el artículo anterior, le corresponde al Comité:

- a) Recibir las quejas y denuncias presentadas en contra de los servidores públicos del OPLE, a excepción de los Consejeros Electorales;**
- b) Iniciar, dar seguimiento y emitir resolución en los procedimientos laborales, en términos de los Lineamientos respectivos;**
- c) Citar al presunto responsable a la audiencia correspondiente dentro del procedimiento laboral, haciéndole saber la responsabilidad que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo, y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga por sí o por medio de un defensor que lo acompañe;**
- d) Desarrollar la audiencia de ley y las demás etapas de los procedimientos laborales, así como determinar las medidas que se estimen pertinentes para su debida sustanciación;**
- e) Imponer las sanciones a los servidores públicos del mismo, como consecuencia de la aplicación del régimen de responsabilidades laborales;**
- f) Constituir el libro de registro de los servidores públicos sancionados e inhabilitados y mantenerlo actualizado;**
- g) Dar seguimiento de la ejecución de las sanciones impuestas por el Comité; y**
- h) Las demás que los lineamientos señalen.**

Artículo 64

1.- El Consejero Presidente, los consejeros electorales, el Secretario Ejecutivo, los directores ejecutivos, los titulares de las unidades técnicas y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes ante el órgano superior de dirección, rendirán protesta constitucional ante el Consejo. Los Consejeros Presidentes y Secretarios de los consejos distritales y municipales rendirán protesta constitucional ante el Consejo.

2.- Los **consejeros electorales y vocales** de consejos distritales y municipales así como los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes ante dichos órganos, rendirán la protesta constitucional ante el Consejo respectivo.

TRANSITORIOS

...

ARTÍCULO QUINTO. Se deroga.

ARTÍCULO SEXTO. Se deroga.

...

ARTÍCULO NOVENO.- A más tardar en el mes de agosto del año 2016, la Junta deberá aprobar, previa opinión de los consejeros electorales, una reingeniería estructural y administrativa integral del OPLE, a propuesta de la Unidad Técnica de Planeación. ***Dentro del plazo antes señalado***, también deberá ***emitir un nuevo Manual de Organización*** del OPLE.

...

ARTÍCULO DÉCIMO.- ***En tanto sea aprobada la reingeniería que hace referencia el artículo anterior, se modificará de forma temporal el catálogo de puestos y el manual de organización del OPLE, a más tardar el 15 de febrero de 2016.***

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La reforma, adición y derogación del presente Reglamento entrarán en vigor y surtirán sus efectos una vez aprobadas por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

- 16** Que se considera conveniente por este Consejo General instruir al Presidente de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite la inserción en la Gaceta Oficial del Estado del Acuerdo por el que se Deroga, Reforma y Adiciona el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla con los requisitos de publicidad e inscripción; de acuerdo con lo que dispone el artículo 111 fracción XII del Código Electoral.

- 17** La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99; 101; 108 fracciones I, II, VI y XLI; 111 fracción XII; 133, párrafo primero y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Veracruz; 8 fracción I y XXII, de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracciones I y II del Código Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se Deroga, Reforma y Adiciona el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en los términos del Considerando 15 del presente Proveído.

SEGUNDO. El presente Proveído surtirá efectos legales al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye al Presidente del Consejo General para que ordene la publicación del presente Acuerdo, en la Gaceta Oficial del Estado,

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el catorce de enero de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO